Firmado digitalmente por BASURCO CHAVEZ Debora Dafne FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2023 11:34:14 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.02.2023 13:55:31 -05:00

N° Decreto: 496252
N° Expediente: 01137-2019-TCE
Fecha del Decreto: 09/02/2023

Aplicación de Sanción contra ASCENSORES VEA S.A.C. seguida por PODER JUDICIAL por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/5-2018-GG/PJ 1ERA CONV de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE ASCENSORES INSTALADOS EN LA SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA DEL PODER JUDICIAL
********** Entidad : PODER JUDICIAL Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL Postor/Contratista : ASCENSORES VEA S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
PODER JUDICIAL
ASCENSORES VEA S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 1137/2019.TCE.

Jesús María, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el señor CLEVER CARLOS MELGAREJO GRACIANO, Gerente general de la empresa JC CASTOR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contra la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20503722519)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20503722519)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2018-GG-PJ – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria**, efectuada por el **PODER JUDICIAL**, para la *"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo – correctivo de ascensores instalados en la sede Carlos Zavala Loayza del Poder Judicial"*, consistente en:

	Documento falso o adulterado	Se sustenta con:
1	**Constancia de Trabajo del 29 de mayo de 2015**, supuestamente emitida por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., a favor del Ing. ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO, por haber laborado desarrollando trabajos de supervisión en el área de modernización, instalación, así como trabajos de mantenimiento preventivo correctivo de ascensores de diversas marcas como OTIS, SHINDLER, THYSSEN, entre otros, del 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (Pág. 204 Archivo PDF).	Carta N° 0950-2019-EA del 8 de febrero de 2019 (Pág. 10 Archivo PDF), a través del cual el Gerente General de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., en atención al requerimiento efectuado por el señor Clever Carlos Melgarejo Graciano, con Carta N° 00101CMG-2019 del 6 de febrero de 2019 (Pág. 9 Archivo PDF), señala lo siguiente: *"(…)* *Sobre el particular, y en atención a la consulta efectuada, cumplimos con informar lo siguiente:* - *El señor Ricardo Alejandro Romero Macha no ha sido trabajador de*

		nuestra empresa bajo ninguna modalidad. - *La firma contenida en la copia alcanzada no corresponde a mi firma, por lo que puedo decir que ha sido **adulterada**.* - *La constancia cuya copia se adjunta al documento de la referencia no ha sido emitida por nuestra empresa, por lo que habría sido **falsificada**.* *(…)" (Sic.)*
	Documentos con información inexacta	**Se sustenta con:**
2	**Curriculum Vitae correspondiente al señor ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO**, en el que se consigna como experiencia laboral aquella efectuada a favor de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. como Supervisor de ascensores del 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015 (Pág. 200 Archivo PDF).	En dicho documento se menciona la experiencia laboral del señor ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO, entre las que se señala la efectuada a favor de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. como Supervisor de Ascensores del 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015, la cual se encontraría acreditada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
3	**Anexo N° 8 - Carta de Compromiso del Personal Clave del 20 de abril de 2018**, suscrito por el Ing. ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO, en el cual se compromete a prestar sus servicios como Responsable de mantenimiento de ascensores en la ejecución del servicio materia del presente procedimiento de selección y en el que señala la experiencia efectuada en la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. del 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (Pág. 138 a 139 Archivo PDF).	En dicho Anexo el Ing. ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO consignó como experiencia la efectuada en la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., lo cual acreditó con documentación cuya veracidad y/o exactitud, está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341**; en el caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Asimismo, en caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo

Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20503722519)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**[1], bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2023 16:15:36 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2023 15:49:26 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

[1] Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: https://bit.ly/2G8XlTh

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero y Escrito N° 1 (ambos con registro N° 6217), y Escrito s/n (con registro N° 3746) presentados el 22 de marzo de 2019 y el 25 de febrero de 2020, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente, el señor CLEVER CARLOS MELGAREJO GRACIANO, Gerente general de la empresa JC CASTOR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20503722519)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2018-GG-PJ – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria**, efectuada por el **PODER JUDICIAL**, para la *"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo – correctivo de ascensores instalados en la sede Carlos Zavala Loayza del Poder Judicial"*, originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 417432 del 11 de marzo de 2021, notificado el 12 de mayo de 2021, a través de la Cédula de Notificación N° 29907/2021.TCE, se requirió al **PODER JUDICIAL**, cumpla con remitir, entre otros, un Informe Técnico Legal, donde debía señalar la procedencia y responsabilidad de la empresa ASCENSORES VEA S.A.C., al haber supuestamente presentado documentación falsa o adulterada o información inexacta, como parte de su oferta, así como señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad. Asimismo, debía señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, remitir copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, y copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa ASCENSORES VEA S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-GG-PJ – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, debidamente ordenada y foliada.

En atención a ello, mediante Oficio N° 000682-2021-SL-GAF-GG-PJ (con registro N° 11393), Oficio N° 000682-2021-SL-GAF-GG-PJ (con registro N° 11406) y Oficio N° 000709-2021-SL-GAF-GG-PJ (con registro N° 11729), presentados el 27 de mayo de 2021, 28 de mayo de 2021 y el 1 de junio de 2021, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, respectivamente, la **GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL,** solicita plazo adicional para remitir la documentación solicitada; sin embargo, cumple con adjuntar copia de la oferta presentada por la empresa ASCENSORES VEA S.A.C., en el marco del procedimiento de selección y remite el Informe Técnico N° 000011-2021-SL-GAF-GG-PJ del 31 de mayo de 2021 (Pág. 113 a 118 Archivo PDF), en el cual señala, lo siguiente:

"(...)

2. ANÁLISIS:

(...)

2.3 En cuanto a la acreditación de la infracción, debemos dar cuenta que:

- *Respecto de la constancia de Trabajo del 29.05.2015 emitida por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. a favor de Ricardo Alejando Romero Machaca. (folio 86)*

  En relación a ello, se cuenta con la Carta N° 0950-2019-EA en la cual, el representante legal de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. señala que el señor Ricardo Alejando Romero Machaca no ha trabajado en la empresa y que la firma obrante en dicho documento no le corresponde, concluyendo que el documento es falso por no haberlo emitido, lo que nos permite señalar que se ha incurrido en infracción.

- *Respecto de la constancia de Trabajo del 20.11.2017 emitida por la empresa Ascensores Vea S.A.C. a favor de Miguel Ángel Ríos Jurado (folio 91) se indica que este sería falso, dado que, que no habría cumplido con el pago de las aportaciones a EsSalud, por dicho personal.*

  Sobre el particular, no se puede concluir fehacientemente que este sea un documento falso, toda vez que, el no haber cumplido con el pago de las aportaciones a EsSalud, denota el incumplimiento de una obligación laboral, no pudiéndose concluir a partir de ello que sea falso, por lo que existe duda razonable en este extremo.

- *Respecto del Currículum Vitae el señor Ricardo Alejando Romero Machaca (folio 82), se considera como parte de la experiencia la constancia de Trabajo del 29.05.2015 emitida por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. a favor de Ricardo Alejando Romero Machaca.*

  En ese sentido, al haberse verificado que el certificado de trabajo es falso, el personal propuesto no cuenta con la experiencia que indica y como tal, el Currículum Vitae el señor Ricardo Alejando Romero Machaca, contendría información inexacta

- *Respecto del Currículum Vitae el señor Miguel Ángel Ríos Jurado (folio 89), se considera como parte de la experiencia la constancia de Trabajo del 20.11.2017 emitida por la empresa Ascensores Vea S.A.C. a favor de Miguel Ángel Ríos Jurado.*

  Sin embargo, sobre dicha constancia no se ha desvirtuado la presunción de veracidad, por lo que, no se puede calificar que el Currículum Vitae el señor Miguel Ángel Ríos Jurado sea falso o contenga información inexacta

- *Respecto del Anexo 8 – Carta de Compromiso del Personal Clave Ricardo Alejando Romero Machaca (folio 20) se considera como parte de la experiencia la constancia de Trabajo del 29.05.2015 emitida por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. a favor de Ricardo Alejando Romero Machaca.*

  En ese sentido, al haberse verificado que el certificado de trabajo es falso, el personal propuesto no cuenta con la experiencia que se indica, y como tal, el Anexo 8 – Carta de Compromiso del Personal Clave Ricardo Alejando Romero Machaca, contendría información inexacta por incluir experiencia que no ha realizado.

- *Respecto del Anexo 8 – Carta de Compromiso del Personal Clave Miguel Ángel Ríos Jurado (folio 24) se considera como parte de la experiencia la constancia de Trabajo del 20.11.2017 emitida por la empresa Ascensores Vea S.A.C. a favor de Miguel Ángel Ríos Jurado.*

  Sin embargo, sobre dicha constancia no se ha desvirtuado la presunción de veracidad, por lo que, no se puede calificar que el Anexo 8 – Carta de Compromiso del Personal Clave Miguel Ángel Ríos Jurado, sea falso o contenga información inexacta.

(…)

Ahora bien, habiéndose definido los conceptos de las infracciones consistentes en la presentación de documentos falsos e información inexacta en cada caso, conforme a la denuncia y pruebas que presenta la empresa JC CASTOR CONTRATISTAS GENERALES. S.A.C., se puede concluir que:

- *Se ha incurrido en la presentación de documentos falsos, respecto de la Constancia de Trabajo del 29.05.2015 emitida por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. a favor de Ricardo Alejando Romero Machaca. (folio 86)*

- *Se ha incurrido en la presentación de información inexacta, respecto de los documentos: **i)** Curriculum Vitae el señor Ricardo Alejando Romero Machaca (folio 82) y **ii)** Anexo 8 – Carta de Compromiso del Personal Clave Ricardo Alejando Romero Machaca (folio 20)*

- *Respecto de los documentos: **i)** Constancia de Trabajo del 20.11.2017 emitida por la empresa Ascensores Vea S.A.C. a favor de Miguel Ángel Ríos Jurado, **ii)** Curriculum Vitae el señor Miguel Ángel Ríos Jurado y **iii)** Anexo 8 – Carta de Compromiso del Personal Clave Miguel Ángel Ríos Jurado, no se ha desvirtuado la presunción de veracidad debiendo prevalecer la ducha razonable respecto de dichos documentos.*

2.4 En ese contexto, al haberse verificado que el emisor ha desconocido la firma en el documento: "constancia de Trabajo del 29.05.2015 emitida por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. a favor de Ricardo Alejando Romero Machaca", se puede concluir que la empresa ASCENSORES VEA S.A.C. con ocasión de su participación en la AS N° 005-2018-GG-PJ, efectuada para la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de ascensores instalados en la sede Carlos Zavala Loayza del Poder Judicial" ha presentado documentos falsos e información inexacta.

(…)

3. CONCLUSION

Conforme a los antecedentes expuestos y la evaluación realizada, se concluye que se cuenta con la información necesaria para que el Tribunal de Contrataciones del Estado inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador en contra la empresa ASCENSORES VEA S.A.C. por la presentación de documentos falsos e información inexacta en su oferta presentada en la AS N° 005-2018-GG-PJ, efectuada para la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de ascensores instalados en la sede Carlos Zavala Loayza del Poder Judicial", infracciones tipificada en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por DL 1341.

(…)"

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, y teniendo en cuenta lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N° 000011-2021-SL-GAF-GG-PJ del 31 de mayo de 2021 (Pág. 113 a 118 Archivo PDF), en cuyo numeral 2.3 se identifica los documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta presentados por la empresa ASCENSORES VEA S.A.C., se verifica que los siguientes documentos, tendrían indicios de ser falsos o adulterados y/o contener información inexacta:

- **Constancia de Trabajo del 29 de mayo de 2015**, supuestamente emitida por la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., a favor del Ing. ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO, por haber laborado desarrollando trabajos de supervisión en el área de modernización, instalación, así como trabajos de mantenimiento preventivo correctivo de ascensores de diversas marcas como OTIS, SHINDLER, THYSSEN, entre otros, del 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (Pág. 204 Archivo PDF).

- **Curriculum vitae correspondiente al señor ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO**, en el que se consigna como experiencia laboral aquella efectuada a favor de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. como Supervisor de ascensores del 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015 (Pág. 200 Archivo PDF).

- **Anexo N° 8 - Carta de Compromiso del Personal Clave del 20 de abril de 2018**, suscrito por el Ing. ROMERO MACHA RICARDO ALEJANDRO, en el cual se compromete a prestar sus servicios como Responsable de mantenimiento de ascensores en la ejecución del servicio materia del presente procedimiento de selección y en el que señala la experiencia efectuada en la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C. del 4 de agosto de 2011 al 22 de mayo de 2015. (Pág. 138 a 139 Archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia de los siguientes documentos que acreditarían la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Carta N° 0950-2019-EA del 8 de febrero de 2019 (Pág. 10 Archivo PDF), a través de la cual el Gerente General de la empresa ESPRO ASCENSORES S.A.C., dio respuesta al requerimiento efectuado por el señor Clever Carlos Melgarejo Graciano, con Carta N° 00101CMG-2019 del 6 de febrero de 2019 (Pág. 9 Archivo PDF).

Igualmente, se cuenta con copia de la oferta presentada por la empresa ASCENSORES VEA S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-GG-PJ – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria. (Pág. 119 a 227 Archivo PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ASCENSORES VEA S.A.C. (con R.U.C. N° 20503722519)** por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2023 15:49:15 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal